

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

1049

30 MAY 2017 RESOLUCION No. 11489

**POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION 4114 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2016**

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 2014 de la CAM considera que según,

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No 20162010144962 del 29 de julio de 2016, ECOPETROL identificada con NIT 899.999.068-1, a través de la señora NAYIBE MANRIQUE, identificado con cedula de ciudadanía No 55.157.790, con dirección de correspondencia en Campo Dina – Km 17 vía Neiva - Bogotá, solicito ante este despacho Permiso de Ocupación de Cauce sobre la fuente denominada "Guamal", en la vereda San Andrés del municipio de Neiva (H), para la construcción de una Box Culvert.

Mediante Auto de Inicio de Trámite N° 203 del día 29 de agosto de 2016, la Dirección Territorial Norte de la CAM, resuelve dar inicio de trámite a la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce sobre la fuente denominada "Guamal", en la vereda san Andrés del municipio de Neiva (H), para la construcción de una bocatoma, conforme a la solicitud presentada por ECOPETROL identificada con NIT 899.999.068-1.

Como consecuencia de esto, se dispuso la realización de la respectiva visita técnica al lugar donde se llevaría a cabo las actividades objeto del presente permiso, como resultado de la visita se emitió el correspondiente Informe concepto técnico de visita No 5428 del 29 de noviembre de 2016, en donde se expresó que:

“...  
**CONCEPTO TECNICO**

*De acuerdo a la visita técnica de inspección ocular y a los documentos aportados, se conceptúa que es viable otorgar permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada El Guamal, en las coordenadas planas correspondientes a: E 867065 N 825484, predio El Cebú de la vereda San Andrés de Busiraco del municipio de Neiva, a la empresa ECOPETROL S.A. NIT. 899999068-1, por un término de 1 año, para la construcción de un box Culvert para el acceso a la finca Cebú y a algunos de los pozos del Campo Cebu.*

*El presente permiso queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte de la empresa ECOPETROL S.A.:*

*Para el caso de los residuos sólidos industriales, si se encuentran contaminados con aceites, estos de acuerdo a su tipo, deberán ser destinados para incineración o tratados por empresas autorizadas para realizar dicha actividad.*

*En caso de que por razones de trabajo las excavaciones se dejen temporalmente abiertas, estas deben quedar debidamente señalizadas para evitar que personas o animales puedan caer en las mismas.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

*Todo proceso erosivo o de remoción en masa que llegare a presentarse sobre la franja del derecho de vía deberá ser recuperado por la empresa ECOPETROL S.A.*

*Como compensación por la afectación del recurso hídrico, la empresa ECOPETROL S.A. deberá realizar la siembra de 2000 alevinos propios de la región, sobre el cauce del Rio Magdalena. Dicha actividad deberá ser coordinada con la CAM, con el propósito de verificar la compensación..."*

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM haciendo uso de sus facultades legales y estatutarias y una vez adelantado el trámite legal, otorgo a ECOPETROL S.A., el permiso solicitado, a través de Resolución No 4114 de 2016.

Que en el mencionado acto administrativo por error humano e involuntario se cometió una impropiedad al señalar en el Parágrafo 1 del Artículo 1 de la parte resolutive que "Otorga un plazo de un (1) para la realización de la obra." Omitiendo lo establecido en el Concepto Técnico No 5428 de 2016, que estableció el termino de 1 año para la realización de la obra. Así mismo se dispuso incongruentemente, por error de transcripción, en el Artículo Tercero de la parte resolutive, "por parte del Señor CESAR VEGA CERON identificado con cédula de ciudadanía No.17.640.640 expedida en Florencia (Caquetá)", toda vez que el presente procedimiento se adelantó y permiso otorgado a ECOPETROL S.A. identificada con NIT 899.999.068-1.

Que mediante radicado CAM No 20162010276632 del 27 de diciembre de 2016, la señora NAYIBE MANRIQUE en calidad de apoderada de ECOPETROL S.A. solicita a esta Corporación la corrección de los errores formales de la Resolución 4114 de 2016, en el sentido que se rectifique el parágrafo 1 del Artículo Primero y el Artículo Tercero, en el que se aclare que "*se otorga a favor de Ecopetrol S.A., el permiso de ocupación de cauce por un término de un (1) año para la realización de la obra, y se determine que el mismo queda sujeto al cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones a cargo de Ecopetrol S.A.*"

En razón a lo expuesto anteriormente, se hace necesario llevar a cabo la corrección del mencionado acto administrativo, con fundamento en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo – CPACA, el cual dispone:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

La corrección prevista, cumple con los presupuestos del artículo citado, en el entendido que fue un error de digitación y no se generan cambios en el sentido material de la decisión contenida en la Resolución No 4114 del 19 de diciembre de 2016.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir la Resolución No 4114 del 19 de diciembre de 2016, y en consecuencia el Parágrafo 1 del Artículo Primero quedara así:

*“PARAGRAFO 1: Otorgar un plazo de un (1) año para la realización de la obra.”*

**ARTICULO SEGUNDO:** Corregir la Resolución No 4114 del 19 de diciembre de 2016, y en consecuencia el Artículo Tercero quedara así:

*“ARTICULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce queda sujeto al cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones descritas en el Concepto técnico de visita No. 5428 del 29 de noviembre de 2016 y enunciadas en la parte considerativa del presente acto administrativo, por parte de ECOPETROL S.A. identificada con NIT 899.999.068-1.”*

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución la señora NAYIBE MANRIQUE, identificado con cedula de ciudadanía No 55.157.790, quien como apoderada general representa a ECOPETROL S.A. identificada con NIT 899.999.068-1.

**ARTICULO CUARTO.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 4114 del 19 de diciembre de 2016, continúan vigentes y sin modificación, por consiguiente tienen plenos efectos.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno

**ARTICULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR**  
Director Territorial Norte

Expediente No. DTN 3-203-2016  
Proyecto: ALeal

